

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

20446 Orden EDU/3419/2009, de 19 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Padres por la Excelencia, Padrex

Examinado el expediente solicitando la inscripción de la Fundación Padres por la Excelencia, Padrex, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Luis Vicente Gascó Tamarit; don Pablo Muelas García; don Carlos Neira Herrera; don José Fernando Calderero Hernández, don José Bernardo Carrasco; don Jesús Jimeno García; don David Robles Fosg; don Pablo Anglada Monzón; don Jorge Salto Guglieri; don José Javier Querejeta Lamsfús; doña María Luisa Roca Vicente Franqueira; don José Luis Nieto Díaz; doña Isabel Martrín Fernández; doña Catalina Amalia Parra Baño; don Juan Antonio Perteguer Muñoz y don Javier Alonso López, en Navalcarnero, el 30 de septiembre de 2009, según consta en la escritura pública número ochocientos catorce, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José María Nebot Gómez de Salazar.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Coronel Blanco, número 17, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil quinientos euros (30.500 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura pública de constitución, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) La promoción, desarrollo, asesoramiento, prestación de servicios y/o gestión de centros educativos o de formación, sin limitaciones de periodo, etapa, ciclo, nivel educativo o especialización. b) El asesoramiento, formación y desarrollo de alumnos y profesionales del mundo pedagógico y docente. c) El asesoramiento y formación de padres de alumnos y en general a agentes interesados en la educación acerca de las metodologías pedagógicas que les puedan ser propias. d) La divulgación y difusión social del modelo educativo que la Fundación tenga como referencia, y de las consecuencias que se derivan de su aplicación. e) Facilitar el acceso a una formación de calidad a personas con minusvalías o recursos económicos insuficientes. f) El diseño de productos, servicios o metodologías que a juicio de la Fundación colaboren a mejorar el funcionamiento de centros educativos o a elevar la calidad de la educación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: don Luis Vicente Gascó Tamarit; Vicepresidente: don José Fernando Calderero Hernández; Secretario: don Pablo Muelas García; Tesorero: don Carlos Neira Herrera; Vocales: don José Bernardo Carrasco; don Jesús Jimeno García; don David Robles Fosg y don Pablo Anglada Monzón.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Padres por la Excelencia, Padrex en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Padres por la Excelencia, Padrex, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional, con domicilio en Madrid, calle Coronel Blanco, número 17, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 19 de noviembre de 2009.—El Ministro de Educación. P.D. (Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, José Canal Muñoz.